

El principio

"nullum crimen, nulla poena sine lege" en el Derecho Penal Internacional y Nacional

Una mención en particular al Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional

Mesa Técnica de Trabajo Proyecto de Ley N°06951/2023-CR

Comisión de Constitución y Reglamento
Congreso de la República

Magister en Derecho. Docente Universitario. Abogado.

HERNAN J. CUBA CHAVEZ

Febrero 2024

Magister en Derecho. Docente Universitario. Abogado.

HERNAN J. CUBA CHAVEZ

Máster en Derechos Humanos, Estado de Derecho, Gobernabilidad y Democracia en Iberoamérica por la Universidad de Alcalá (**UAH**) de España, Magister en Derechos Humanos por la Pontificia Universidad Católica del Perú (**PUCP**), Candidato a Magíster en Derecho Penal Internacional y Transnacional Universidad Internacional de La Rioja (**UNIR**) de España.

Abogado con más de 20 años de ejercicio profesional, con amplia experiencia en Derechos Humanos, ha sido Consultor (International Fellow) en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (**OACNUDH** en Ginebra, Suiza, 2011), Asesor del Despacho del **Defensor del Pueblo** y Jefe de Oficina Defensoriales en distintas localidades (2003-20215).

Derecho Penal

Nacional

Internacional

Integración Normativa

Principio de Complementariedad

Corte Penal Internacional

Delitos de
Lesas
Humanidad

Core Crimes
Lesas Humanidad
Crímenes de Guerra
Crímen de Agresión
Genocidio

Delitos
Internacionales

Delitos
Transnacionales

Corrupción, Narcotráfico, Trata de Personas, Piratería, Tráfico de Armas, Crimen organizado Internacional, etc.

Delitos
Nacionales

Ley

Tratados y Convenios

Estatuto de Roma

Convencionales y Consuetudinarias

Fuentes: Voluntad
unilateral del estado



El principio "nullum crimen, nulla poena sine lege" en el derecho penal internacional



Artículo 11.2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 9. Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable.

Artículo 24.

Irretroactividad *ratione personae*

1. Nadie será penalmente responsable de conformidad con el presente Estatuto por una conducta anterior a su entrada en vigor.
2. De modificarse el derecho aplicable a una causa antes de que se dicte la sentencia definitiva, se aplicarán las disposiciones más favorables a la persona objeto de la investigación, el enjuiciamiento o la condena.

"principio de legalidad y de retroactividad"

El principio "nullum crimen, nulla poena sine lege" en el derecho penal nacional

Artículo 2° inc. 20 d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado por pena no prevista en la ley.

Constitución de 1979

Constitución de 1993

Artículo 2°, Inc. 24. d) **Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado por pena no prevista en la ley.**

Código Penal 1991

CAPITULO II APLICACION TEMPORAL

Principio de Combinación

Artículo 6.- **La Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible.** No obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales. Si durante la ejecución de la sanción se dictare una ley más favorable al condenado, el Juez sustituirá la sanción impuesta por la que corresponda, conforme a la nueva ley.

"principio de legalidad y de retroactividad"

Obligaciones del Estado Peruano

Conforme al Estatuto de Roma, el Perú está obligado a investigar y sancionar (sistema de Administración de Justicia) a los responsables de los Delitos de Lesa Humanidad. En caso que se rehúse o se encuentre impedido de hacerlo, la Corte Penal Internacional (CPI) asume competencia (principio de complementariedad),

Pueden denunciar : Consejo de Seguridad, otro Estado, las víctimas o el Fiscal de la CPI

Estatuto de Roma

Artículo 24.

Irretroactividad ratione personae

1. Nadie será penalmente responsable de conformidad con el presente Estatuto por una conducta anterior a su entrada en vigor.

"principio de legalidad y de retroactividad"

Conclusiones

- **El principio de legalidad es el principio que rige el Derecho Penal y es el instrumento necesario para garantizar una justicia igual, imparcial y efectiva.** Es el más importante de los dogmas jurídicos de un Estado de Derecho, que **persigue el fin de controlar y limitar el poder estatal (*ius puniendi*)** con la previsión de normas jurídicas generales y abstractas, frente a cualquier arbitrariedad del Estado (Davide Resta, 2018).
- El Estatuto de Roma (art.24) establece que NADIE será penalmente responsable de conformidad con el presente ER por una conducta anterior a su entrada en vigor.
- Los delitos de lesa humanidad, NO se encontraban vigentes en el Perú con anterioridad a 2001
- Puede dictarse una Ley (no retroactiva) de adecuación/integración normativa (i.e. que tipifique las conductas en el ordenamiento penal) y/o que establezca procesos especiales (i.e. penales / constitucionales)